

FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA

PROCEDIMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Aprobado por la Asamblea General en sesión celebrada el 22 de junio de 2026

DISPOSICIÓN PRELIMINAR. Objeto y base normativa.

El presente Procedimiento Interno tiene por objeto definir los puntos a controlar y supervisar por el Comité de Transparencia y Buen Gobierno de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, el Comité), en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 51.3 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que dispone expresamente que "debiéndose establecer por la Asamblea General el procedimiento interno que será de aplicación para dicho control".

Este Procedimiento desarrolla lo previsto en el artículo 84 de los Estatutos de la FATM, aprobados por su Asamblea General en sesión de 31 de julio de 2025, así como en el artículo 6 del Código de Buen Gobierno de la FATM, aprobado por la Asamblea General en sesión de 22 de marzo de 2024, que alude expresamente al "Reglamento interno aprobado por la Asamblea General que define los diferentes puntos a controlar o supervisar por el Comité de Transparencia y Buen Gobierno". Su aprobación corresponde en exclusiva a la Asamblea General, conforme al artículo 51.3 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

ARTÍCULO 1. El Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

El Comité de Transparencia y Buen Gobierno es el órgano de la FATM encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y del Código de Buen Gobierno de la FATM. Su composición, incompatibilidades, mandato, convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos se rigen por el artículo 5 del Código de Buen Gobierno de la FATM. El procedimiento aplicable ante denuncia o conocimiento de incumplimientos se rige por el artículo 6 del mismo Código. El presente Procedimiento Interno complementa a ambos artículos sin duplicarlos.

ARTÍCULO 2. Ámbito material del control.

El Comité velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno de la FATM. A los efectos del párrafo anterior, el ámbito de control del Comité comprende las siguientes materias, conforme al artículo 3 del Código de Buen Gobierno y al artículo 88.1 de los Estatutos FATM:

- a) El deber de secreto de los cargos federativos sobre datos e informaciones recibidos en el desempeño de sus funciones.
- b) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni la obtención de ventajas patrimoniales en razón del cargo.

- c) La ausencia de aprovechamiento de oportunidades de negocio conocidas en razón del cargo directivo. d) La oposición a acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
- e) La remisión a los assembleístas del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones.
- f) El cumplimiento de la prohibición de contratos con cláusulas de resolución con indemnizaciones superiores a las legales, salvo autorización expresa de la Consejería competente.
- g) La existencia y funcionamiento del sistema de autorización de operaciones y de segregación de funciones. h) La inclusión en la memoria económica de información sobre retribuciones dinerarias o en especie y reembolso de gastos a los miembros del órgano de gobierno. i) La disponibilidad de la información sobre relaciones contractuales, comerciales o familiares de los cargos directivos con proveedores o entidades vinculadas a la FATM. j) La información sobre el volumen de transacciones económicas con miembros o terceros vinculados, y sobre los cargos que los responsables federativos desempeñen en otras sociedades o empresas. k) La acreditación de no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o faltas graves contra la Administración Pública por parte de quienes ostenten la Presidencia o sean miembros de la Junta Directiva.
- l) El respeto al límite de tres legislaturas del Presidente o Presidenta de la FATM.
- m) El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Acceso a la información.

Para el desempeño de sus funciones de control, el Comité podrá requerir por escrito a la Secretaría General, a la Intervención o a cualquier otro órgano federativo la documentación que considere necesaria. Los órganos requeridos facilitarán la información en un plazo razonable, atendiendo a la naturaleza y complejidad de lo solicitado.

Los miembros del Comité quedan sujetos al deber de confidencialidad establecido en el artículo 3.a del Código de Buen Gobierno de la FATM

ARTÍCULO 4. Informes.

El Comité remitirá a la Junta Directiva y a la Asamblea General el informe previsto en el artículo 6 del Código de Buen Gobierno de la FATM, en el que se reflejará el grado de cumplimiento de las obligaciones indicadas en el Artículo 2 del presente Procedimiento y las propuestas de mejora que, en su caso, se consideren necesarias.

La periodicidad ordinaria del informe coincidirá con la preparación de la Asamblea General Ordinaria. Podrán emitirse informes extraordinarios cuando el Comité lo estime necesario o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6 del Código de Buen Gobierno de la FATM.

ARTÍCULO 5. Procedimiento ante denuncia o conocimiento de incumplimientos.

El procedimiento aplicable ante denuncia o ante el conocimiento por el Comité de posibles incumplimientos del Código de Buen Gobierno se rige íntegramente por lo establecido en el artículo 6 del Código de Buen Gobierno de la FATM, al que este Procedimiento Interno se remite expresamente.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor y publicidad.

El presente Procedimiento Interno entrará en vigor desde su aprobación por la Asamblea General. De conformidad con el artículo 40.2 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, se publicará de forma íntegra en la página web de la FATM. Asimismo, se comunicará al Registro Andaluz de Entidades Deportivas en los términos del artículo 41 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Aprobado en Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, celebrada por medios telemáticos a 22 de junio de 2026.



Fdo. Esteban R. Rodríguez Peralto

Presidente

Federación Andaluza de Tenis de Mesa

Fdo. Marta Pajares Muñoz

Secretaria General

Federación Andaluza de Tenis de Mesa